



REGLAMENTO DE LA DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Título I

Disposiciones Generales

Artículo 1º: Objeto del reglamento

El presente reglamento (en adelante, el Reglamento) tiene como finalidad contribuir a formar una conciencia de derechos y respeto a las normas que garantizan la igualdad y justicia para todos los miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Ingeniería y Tecnología.

Artículo 2º: Ámbito de aplicación

El Reglamento es aplicable según corresponda a los miembros de la comunidad universitaria, estudiantes, administrativos y docentes e investigador de las carreras de **UTEC**, dentro y fuera del campus principal, que consideren que se han producido actos u omisiones que afectan sus derechos individuales, y cuyos responsables sean funcionarios o autoridades de **UTEC**.

Artículo 3º: Glosario de términos

Para los efectos del presente Reglamento, se tendrá como significado de las siguientes palabras, los que se establecen a continuación:

- a) **Administrativos:** personal no docente que ejecuta la gestión administrativa de **UTEC**.
- b) **Estudiantes:** Las alumnas y alumnos matriculados en **UTEC**, sean regulares o no, sea que se encuentren bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.
- c) **Comunidad universitaria:** Está conformada por los estudiantes, egresados, profesores y personal académico y administrativo de **UTEC**.
- d) **Derechos individuales:** son los estipulados en el Estatuto de **UTEC**, sus reglamentos y los que se deriven de la Constitución y la ley peruana.
- e) **Funcionarios o autoridades de UTEC:** Director Ejecutivo, Director General Académico, Directores de Departamento Académico y Gerentes Administrativos.
- f) **Investigador:** Comprende al personal que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación.
- g) **Personal Docente:** Son los docentes ordinarios, docentes contratados, docentes extraordinarios, docentes honoríficos, jefes de práctica y ayudantes de cátedra.
- h) **UTEC:** Se refiere a la Universidad de Ingeniería y Tecnología.

Los términos definidos en el presente artículo podrán ser utilizados tanto en singular como en plural.

Título II

Defensoría Universitaria

Artículo 4°: Definición

Es el órgano encargado de velar por los derechos de los miembros de la comunidad universitaria - estudiantes, personal docente e investigador y personal administrativo de **UTEC** y procurar el cumplimiento de los deberes que les incumbe. La defensoría universitaria es de naturaleza autónoma y es competente para conocer las denuncias y quejas que formulen los miembros de la comunidad universitaria vinculadas a la infracción de derechos individuales. Asimismo, podrá atender consultas sobre los derechos individuales de la comunidad universitaria.

No forman parte de la competencia de la Defensoría las denuncias y/o consultas vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan accionarse y/o impugnarse por otras vías ya establecidas en la Ley Universitaria y por **UTEC**.

Capítulo I

Defensor Universitario

Artículo 5°: El Defensor Universitario

El Defensor Universitario es el encargado de **UTEC** que dirige la Defensoría Universitaria para la defensa y garantía de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 6°: Designación y duración del mandato

El Defensor Universitario será designado mediante Resolución por el Director Ejecutivo de **UTEC** por un periodo indeterminado.

Artículo 7°: Incompatibilidades para el cargo de Defensor Universitario

No podrá ser designado Defensor Universitario aquella persona que tenga:

- a) Antecedentes penales, judiciales y policiales.
- b) Sanción administrativa vigente en **UTEC**.
- c) Cargo público o asunción de funciones a tiempo completo fuera del campus universitario.

- d) Licencia con o sin goce de haber.

Artículo 8º: Deberes del Defensor Universitario

Son deberes del Defensor Universitario los siguientes:

- a) Atender y canalizar las consultas y quejas que reciba, procurando que se sigan, y en su caso se agoten, lo previsto en los estatutos de **UTEC**.
- b) Orientar las consultas que se formulen, dando las informaciones pertinentes o dirigiendo hacia los órganos correspondientes.
- c) Velar por que la administración universitaria resuelva, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formuladas.
- d) Elaborar informes en todas aquellas cuestiones que puedan afectar los derechos de miembros de **UTEC**.
- e) Realizar propuestas de resolución de los asuntos y problemas tratados proponiendo fórmulas que faciliten una resolución positiva de los mismos.
- f) Dirigir sus funciones a la mejora de la calidad universitaria en todos los ámbitos.
- g) Dar cuenta del resultado de sus actuaciones al Director Ejecutivo de **UTEC** al menos una vez al año, proponiendo las sugerencias y recomendaciones que considere conveniente para un mejor funcionamiento de **UTEC**.
- h) Respetar durante su mandato y tras su cese, la confidencialidad de los datos, informaciones y documentos utilizados en el ejercicio de su cargo.
- i) Actuar de oficio o a instancia de parte, evitando situaciones de indefensión o arbitrariedad.
- j) Custodiar los documentos que integren sus expedientes.
- k) Hacer de conocimiento de la comunidad universitaria y/o de las autoridades de **UTEC**, según corresponda, información sobre temas de su competencia, realizándose mediante cualquier medio de comunicación con que cuente **UTEC**.
- l) Realizar las investigaciones respecto a las quejas presentadas por los miembros de la comunidad universitaria y otros con la finalidad de remitirlas al Director General Académico para su resolución.
- m) Cualesquiera otros que le atribuya la Ley, los estatutos de **UTEC**, el presente Reglamento o las que se dicten mediante Resolución expedida por **UTEC**.

Artículo 9º: Principios

El Defensor Universitario se regirá por los siguientes principios:

- a) El Defensor Universitario actuará con imparcialidad, independencia de criterio y ecuanimidad, así como mantendrá la confidencialidad respecto a la información recabada en ejercicio de sus funciones.
- b) Las investigaciones que realice el Defensor Universitario, así como los trámites efectuados por la Defensoría Universitaria, se regirán siempre por los principios de

reserva y confidencialidad, sin perjuicio de las consideraciones que el Defensor Universitario deba incluir en sus informes a **UTEC**.

Artículo 10°: Remoción del cargo de Defensor Universitario

El Defensor Universitario será cesado en sus funciones en los siguientes supuestos:

- a) Renuncia al cargo aceptada por la Dirección de Recursos Humanos.
- b) Al cumplimiento del plazo de su designación.
- c) Por Fallecimiento.
- d) Por Incapacidad física o mental permanente.
- e) Por otorgamiento de licencia, con o sin goce de haber, mayor a 1 (un) mes.
- f) Por condena judicial mediante resolución ejecutoriada, por delito doloso.
- g) Por Negligencia en el cumplimiento de sus deberes y funciones en el cargo.

Artículo 11°: Colaboración con el Defensor Universitario

Todos los órganos y miembros de la comunidad universitaria tienen el deber de apoyar al Defensor Universitario en el ejercicio de sus funciones.

No podrá negársele el acceso a ningún expediente o documentación administrativa que estén relacionados con el objeto de sus actuaciones, preservando en todo momento la protección de datos personales y demás derechos de terceros.

Título III Consultas

Artículo 12°: Consultas

Las consultas formuladas irán dirigidas a conocer el alcance de los derechos y obligaciones de los miembros de la comunidad universitaria, así como el procedimiento de intervención del Defensor Universitario y la naturaleza de sus funciones.

Título IV Solicitudes

Artículo 13°: Solicitud

Cualquier miembro de la comunidad universitaria que considere menoscabados sus derechos por la actuación de los órganos o servicios universitarios podrá presentar una

solicitud ante el Defensor Universitario y solicitar su intervención; ésta podrá ser presentada a título individual y colectivo con la finalidad de defender los derechos de quienes integran la comunidad universitaria.

El Defensor también podrá actuar de oficio cuando tenga conocimiento de un asunto en el cual concurren las circunstancias del párrafo anterior.

Artículo 14°: Contenido de la solicitud

La solicitud se formulará por escrito mediante formulario de libre acceso en la página institucional de **UTEC** y al menos deberá contener:

- a) Los datos identificativos del interesado y, en su caso, de la persona que represente.
- b) La pretensión y sus fundamentos (hechos y derechos).
- c) El lugar, la fecha y la firma.

La solicitud deberá ir acompañada de cuantos documentos puedan servir para sustentar lo solicitado.

Artículo 15°: Presentación de las solicitudes

Las solicitudes de atención se presentarán mediante el envío del formato “Solicitud de Atención de Defensoría Universitaria”, que se encuentra en la página institucional de la **UTEC**, al correo defensoriauniversitaria@utec.edu.pe en un plazo no superior a 2 (dos) días hábiles contados a partir desde que el interesado tuvo conocimiento de los hechos que lo motivaron.

De manera excepcional y considerando la gravedad del asunto, se recibirán los formatos de atención en la oficina de la Defensoría Universitaria. Para ello se deberá enviar un correo a defensoriauniversitaria@utec.edu.pe solicitando la cita y justificando el carácter excepcional. Para tal efecto y siempre que corresponda, el Defensor Universitario deberá conceder la cita en un plazo no mayor de 2 (dos) días hábiles.

El horario de atención de citas de la Oficina de la Defensoría Universitaria será dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

Artículo 16°: Admisión de las solicitudes

El Defensor Universitario registrará las solicitudes que reciba de manera virtual y citará al miembro de la comunidad para profundizar sobre su denuncia/ reclamo/ consulta en un plazo de 5 (cinco) días hábiles, salvo en los casos excepcionales mencionados anteriormente. Luego de obtener los pormenores del caso, comunicará al interesado la admisión o improcedencia de su denuncia/reclamo o consulta en el plazo de 5 (cinco) días hábiles.

El Defensor Universitario no admitirá las solicitudes anónimas, las que carezcan de fundamento o pretensión y las que versen sobre actuaciones que estén siendo objeto de expediente disciplinario o proceso judicial, o corresponda sean tramitadas por otra vía establecida por **UTEC**; así como aquellas otras cuya tramitación pueda causar perjuicio al legítimo derecho de tercera persona.

La improcedencia de las solicitudes deberá ser motivada.

Artículo 17º: Tramitación de las solicitudes e investigación

Admitida la solicitud o iniciado el expediente de oficio, el Defensor Universitario promoverá, si lo considera necesario para el esclarecimiento de los hechos, la oportuna investigación sumaria e informativa que tendrá carácter reservado. En todo caso, dará cuenta de la solicitud al órgano o persona que motivó su presentación, concediéndole un plazo de 5 (cinco) días hábiles para efectuar alegaciones y aportar los documentos que estime pertinentes. El plazo para realizar la respectiva investigación será de o el denunciado, para lo cual contará con un plazo desde 5 (cinco) hasta 30 (treinta) días hábiles.

Asimismo, el Defensor Universitario de resultar pertinente y teniendo en cuenta la gravedad de la denuncia, podrá reconducir la solicitud a la autoridad competente y realizar el respectivo acompañamiento a fin de tutelar los derechos e intereses del miembro de la comunidad universitaria.

Artículo 18º: Resultados de la investigación

El resultado de la investigación no tendrá la consideración de resolución administrativa, en ningún caso podrán modificar o anular acuerdos o resoluciones emanadas por órganos de **UTEC**, y por ende, no cabe recurso alguno.

Artículo 19º: Recomendaciones, sugerencias y advertencias

El Defensor Universitario podrá formular a la autoridad competente advertencias, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas. Informará también al solicitante del resultado de sus gestiones y le transmitirá la respuesta de los órganos o personas a las que se hubiera dirigido.

En caso de que el Defensor Universitario formule sus recomendaciones por escrito, si dentro de un plazo de 10 (diez) días hábiles no se produce una medida adecuada en tal sentido por la autoridad afectada, o ésta no informa al Defensor Universitario de las razones que estime para no adoptarla, éste podrá incluir tal asunto en su informe anual con mención expresa de las autoridades que hayan adoptado tal actitud.

Título V

Informes Anuales

Artículo 20º: Informe anual

El Defensor Universitario presentará anualmente al Director Ejecutivo de **UTEC** un informe anual de las actuaciones o gestiones realizadas de oficio y a instancia de parte; que contendrá, al menos, el número y características de las solicitudes formuladas, las rechazadas y sus causas; así mismo, contendrá las recomendaciones y sugerencias efectuadas para mejor funcionamiento de **UTEC** y si fueron seguidas o no por las personas u órganos afectados. El informe no contará con los datos personales que identifiquen a los interesados.

Disposición Transitoria

Única: El presente Reglamento entra en vigencia desde el 9 de marzo del 2020.

Disposiciones Finales

Primera: Toda solicitud a que se refiere el presente Reglamento debe ser dirigida, dentro del plazo y cumpliendo los requisitos establecidos, a la oficina de la Defensoría Universitaria, que se encargará de gestionar el trámite respectivo y comunicar una respuesta a través del correo electrónico indicado en la solicitud y de ser el caso, a través de otros medios que **UTEC** considere conveniente. **UTEC** no es responsable por los trámites que se realicen fuera de plazos establecidos o sin considerar lo dispuesto en el presente reglamento u otros reglamentos.

Segunda: Las modificaciones al presente reglamento serán comunicadas a todos los miembros de la comunidad universitaria a través del sistema virtual que **UTEC** considere pertinente.

Tercera: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y los conflictos de interpretación que pudieran generarse en el mismo o entre éste y otros reglamentos especiales y/o generales de **UTEC**, serán resueltas en única y definitiva instancia por el Director Ejecutivo de **UTEC**.